



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2018-00689-00
Demandante: HERNANDO GOMEZ AFANADOR
Demandado: GONZALO CHACON, ANGELICA, ELIAS GOYENECHÉ

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de retiro de demanda que allega la apoderada judicial de la parte demandante, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación a los demandados, sin embargo, si se han practicado medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas FLM680 de propiedad de la demandada ANGELICA GOYENECHÉ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 37.514.766, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, por tanto, será del caso ordenar el levantamiento de aquellas y ante la ausencia de acuerdo respecto al pago de perjuicios se condenará a la parte demandante por dicho concepto.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder a la solicitud de la profesional del derecho que actúa en procura de los intereses del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

Por lo anotado anteriormente, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas FLM680 de propiedad de la demandada ANGELICA GOYENECHÉ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 37.514.766, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

TERCERO. – Condenar a la parte demandante al pago de perjuicios que hubieren sido causados con la materialización de las medidas cautelares en el marco del presente proceso.

CUARTO.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO.- En firme este proveído, **ARCHIVAR** las diligencias, dejando por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5545e4bc0302fd0d6dba0d6007de45fd183bc0f7ac5a3e1d0b769a60fa1536a3**

Documento generado en 24/02/2022 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>